

Resultado de la investigación sobre la subasta, contratación
y los pagos por servicios de remoción e instalación de
unidades de acondicionadores de aire en los centros Head Start

Municipio de Aguadilla

RIQ-DIE-23-04

17 de agosto de 2022

CONTENIDO

	Página
CONTENIDO	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA	2
RESUMEN DE HECHOS.....	4
CONCLUSIONES	8
RECOMENDACIONES.....	8
APROBACIÓN	9

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

17 de agosto de 2022

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Realizamos una investigación relacionada con la subasta, la contratación y los servicios de remoción e instalación de unidades de acondicionadores de aire en los centros Head Start del Municipio de Aguadilla. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

Este *Resultado* está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 107-2020*, según enmendada; la *Ley 81-1991*, según enmendada; y por el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*. Este fue aprobado el 19 de diciembre de 2016 por el entonces comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 17 de enero de 2017¹.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones.

¹ Este derogó el *Reglamento para la Administración Municipal* del 18 de julio de 2008. Además, mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

En enero de 1965, el Municipio comenzó a operar como agencia delegada del Programa Head Start (Programa). El 15 de febrero de 2011 se añadió a dicho Programa el proyecto Early Head Start. Dentro del período investigado, el Programa atendió a una matrícula de 482 niños, de los cuales 442 pertenecían a *Head Start* y 40 pertenecían a *Early Head Start*. El mismo ofrece servicios para el desarrollo integral de niños, desde su nacimiento hasta los cuatro años, especialmente aquellos que provienen de familias con desventajas socioeconómicas.

El Programa opera con fondos otorgados por la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) del Departamento de la Familia. Como agencia delegada, cuenta con 21 centros para atender las necesidades de la matrícula de los municipios de Aguadilla, Aguada y Rincón.

El Municipio cuenta con una Junta de Subastas (Junta). En la *Ley 81-1991*, según enmendada, se establece que la Junta entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros.

En la Parte II, Sección 10 del *Reglamento*, se establece que la Junta determinará las ofertas susceptibles de ser consideradas para adjudicación. Luego de esa determinación preliminar, procederán a verificar, entre las ofertas aceptadas, cuáles cumplen con las especificaciones y condiciones solicitadas en la subasta. Una vez se identifiquen las ofertas que cumplan con los requisitos del *Reglamento* y que ofrezcan lo solicitado en las especificaciones y condiciones de la subasta, la Junta evaluará, en primer lugar, aquella oferta cuyo precio sea el más bajo. Además, en la Sección 11 (1) se establece que cuando se trate de compras, construcción o suministros de servicios, la Junta debe adjudicar a favor del licitador cuya oferta cumpla con los requisitos y condiciones de los pliegos de especificaciones y que sea la más baja en precio. Además, debe hacer adjudicaciones tomando en consideración la habilidad del postor para realizar y cumplir con el contrato, los términos de entrega, la responsabilidad económica del licitador, su reputación e integridad comercial, la calidad del equipo, producto o servicio y cualquier otra condición que se haya incluido en el pliego de subasta.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

En la investigación se evaluó el proceso de la *Subasta Formal 2019-45 (Subasta)*, para la instalación y remoción de acondicionadores de aire, la contratación del licitador agraciado y los desembolsos. Esto, para el período del 1 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2021. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, de acuerdo con las situaciones referidas para investigación, según se indican:

- Entrevistas a funcionarios y personas externas
- Examen y análisis de documentos y certificaciones generadas por entidades gubernamentales y por fuentes externas

- Inspecciones físicas
- Evaluación de evidencia y análisis de información financiera.

RESUMEN DE HECHOS

Recibimos un referido de nuestra División de Auditorías de Municipios (División M) sobre alegadas irregularidades relacionadas con los procesos de licitación, contratación y pagos por servicios de instalación y remoción de acondicionadores de aire en el Programa del Municipio de Aguadilla. Según el referido de la División M, se encontraron discrepancias en los documentos presentados, por el representante autorizado del contratista, al Municipio. Esto, como parte de la propuesta para subasta, formalización del contrato, y facturación para pagos por los mencionados servicios.

En la *Ley Núm. 36 del 20 de mayo de 1970, Ley para crear la Junta Examinadora y el Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico*, según enmendada, y en el *Reglamento de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico* se establece, entre otras cosas, que toda persona que ejerza como técnico en refrigeración y de acondicionadores de aire debe poseer una licencia expedida por la Junta Examinadora. Toda licencia que sea renovada sin cumplir con los estatutos de ley y reglamento vigente queda sin efecto. Además, se debe cumplir con el *Código de Ética para los Técnicos del Colegio de Técnicos de Refrigeración*.

El 22 de mayo de 2002 se aprobó la *Ley 67-2002* para enmendar el artículo 32 de la *Ley Núm. 36*. Esto, para disponer que toda persona que ejerciere en Puerto Rico el oficio de técnico de refrigeración y de acondicionadores de aire sin estar provista de una licencia debidamente expedida por la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico (Junta Examinadora) y sin ser miembro del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico (Colegio), y toda persona que se hiciera pasar o se anunciara como tal sin estar debidamente colegiada y licenciada por la Junta Examinadora incurrirá en delito menos grave y será sancionada con una multa no menor de \$500 ni mayor de \$1,000. En caso de subsiguientes convicciones, será sancionada con una multa no menor de \$1,000 ni mayor de \$5,000.

De acuerdo con la prueba documental y testifical recopilada, determinamos lo siguiente:

1. El 2 de octubre de 2018 la Junta celebró la reunión presubasta, *Subasta para la instalación y remoción de acondicionadores de aire en el Programa*, En dicha reunión se indicó, entre otras cosas, que los licitadores debían proveer evidencia de las licencias de técnicos de refrigeración y de acondicionadores de aire, y que, al momento de entregar el pliego, toda licencia debía estar anejada a las ofertas presentadas.

Entre las condiciones generales de la *Subasta*, la condición 55 establecía lo siguiente: proveer información falsa sería causa suficiente para cancelar o resolver el contrato o para descalificar

o rechazar la oferta de cualquier licitador. Además, la condición 63 indicaba que la Junta se reservaba el derecho de rechazar la oferta de cualquier licitador que no proveyera la información solicitada o que la misma fuera fraudulenta o no fuera comprobable. En la condición específica 12 se establecía que el Municipio podría cancelar el contrato inmediatamente en caso de negligencia, abandono de la obra o incumplimiento de las condiciones del contrato por parte del contratista.

2. La propuesta remitida por el contratista el 1 de noviembre de 2018, incluía, entre otras cosas, lo siguiente:
 - Perfil de la compañía en el que se presenta a los oficiales de la compañía. En este documento se identificaba al representante autorizado como técnico de refrigeración licenciado.
 - Lista de los técnicos, en la que aparece el representante autorizado, identificado como técnico de aires, *chillers* y manejadoras.
 - Copia de la tarjeta de identificación (ID) del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico a nombre del representante autorizado, con fecha de expiración del 30 de junio de 2019.
3. La *Subasta* fue adjudicada el 30 de noviembre de 2018. El 20 de diciembre de 2018 se formalizó el Contrato 2019-000728 (Contrato) por \$177,652², suscrito por el representante autorizado del contratista para que brindara dichos servicios. El mismo estuvo vigente del 4 de diciembre de 2018 al 23 de marzo de 2019.

En la cláusula 2 del Contrato, se dispone que el representante autorizado del contratista es el técnico asignado para realizar los trabajos contratados. En la misma se indica que este posee licencia del Colegio con fecha de expiración del 30 de junio de 2019.

4. El 3 de abril de 2019 el contratista remitió al Municipio la factura 2019-023 por \$177,652. El 29 de mayo de 2019 el Municipio había desembolsado \$159,886.80 y \$17,765.20 (cheques 436 y 469) por los trabajos relacionados con los servicios contratados. Además, entre los justificantes de la factura se encontró un informe de trabajos en el que se identificó al representante autorizado del contratista como técnico supervisor licenciado.

En la cláusula 73 del Contrato se establece que “El CONTRATISTA se compromete a no realizar reclamaciones de pago, que según su conocimiento sean falsos e improcedentes; no emitirá o causará la emisión de declaraciones o información falsa, con el objetivo de conseguir pagos

² El mismo fue financiando por fondos federales del Programa.

o aprobación de esto; no defraudará al gobierno de los Estados Unidos; no emitirá certificaciones falsas sobre el tipo o la cuantía de propiedad a ser utilizada, sin el conocimiento cabal de la veracidad de la información...”.

5. Dentro de los expedientes de la *Subasta*, del Contrato y de los pagos efectuados, se observaron copias de dos tarjetas de identificación presentadas por el representante autorizado del contratista, correspondientes a la licencia de técnico de refrigeración y de acondicionadores de aire del Colegio, ambas con fecha de expiración del 30 de junio de 2019. Del examen de las copias de los ID, observamos las siguientes diferencias:

- El nombre del representante autorizado de la compañía
- El número de recibo
- La firma del representante autorizado de la compañía
- Solo uno de los ID contiene el año fiscal 2018-2019.

El 7 de abril de 2021 la asistente administrativa del Colegio, nos indicó que el ID de los técnicos de refrigeración y aire acondicionado se imprime en el Colegio. El Colegio provee un ID nuevo con cada renovación anual de la colegiación. En cada ID se imprime un número de recibo nuevo y dicho número es único³. Además, el mismo se utiliza como contraseña para acceder a los cursos en línea que aparecen en la página en Internet del Colegio.

6. Mediante cartas del 8 de noviembre de 2019 y 19 de abril de 2021, la directora y el subdirector de las Juntas Examinadoras del Departamento de Estado, certificaron, respectivamente, que no se había expedido licencia alguna al representante autorizado del contratista, que la licencia presentada como técnico de refrigeración y aire acondicionado pertenece al técnico A y que el número de licencia solo se otorga una vez y no es transferible.

7. Mediante cartas del 29 de octubre de 2019, 21 de abril y 26 de mayo de 2021, la asistente administrativa del Colegio certificó que el representante autorizado del contratista no posee una identificación del Colegio para ejercer la profesión y no aparece como técnico de refrigeración en los récords del Colegio ni en los de la página pública de la Junta Examinadora. Además, que el número de licencia que utilizó pertenece al técnico A, que dicho número es único y lo provee la Junta Examinadora. El Colegio utiliza el número de licencia para identificar a sus colegiados y el mismo no es transferible. También indicó que el número de

³ Según la *Resolución 2019-01* del 8 de febrero de 2019, la Junta Examinadora determinó que el Colegio le dará solo un recibo de pago de colegiación a los técnicos que no tengan su licencia al día. Una vez terminen su trámite de licencia, el Colegio le entregará el ID.

recibo 2147409227 está a nombre del técnico B y fue por concepto de pago de la colegiación del año fiscal 2018-2019.

Mediante entrevista del 10 de junio de 2021, el técnico A indicó que no conocía ni tiene relación con el contratista o su representante autorizado, y que no ha brindado y nunca brindó servicios para el mencionado Contrato. Tampoco trabaja la marca de los equipos que fueron instalados como parte de dicho Contrato y que nunca ha brindado servicios a entidades o instalaciones del Gobierno de Puerto Rico.

8. Como parte de la propuesta sometida por el contratista, y según requerido en el Artículo 3.3 y 3.4 de la *Ley 2-2018, Código Anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico*, el representante autorizado del contratista incluyó una declaración jurada, suscrita ante un notario público el 18 de octubre de 2018. En dicha declaración, este juramentó, entre otras cosas, que ni él como suscribiente ni la entidad que representa han sido convictos o declarados culpables en el foro estatal o federal o en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América de aquellos delitos⁴ que lo inhabilitan para contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

En la cláusula 55 del Contrato, el contratista se compromete a regirse por las disposiciones establecidas en el *Código Anticorrupción* y a someter la declaración jurada requerida por la ley.

El 11 de junio de 2021 se realizó una búsqueda en el sistema *Registro Criminal Integrado* del Departamento de Justicia de Puerto Rico y se encontró que el 19 de mayo de 2003 el representante autorizado del contratista fue declarado culpable por violación agravada al Artículo 166 de la *Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974*, según enmendada, *Código Penal de Puerto Rico (1974)*. Además, del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos de la Rama Judicial de Puerto Rico, se encontró que este hizo alegación de culpabilidad para los cargos de apropiación ilegal agravada.

⁴ Infracción por cualquiera de los delitos tipificados en la *Ley 2-2018* o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluidos, pero sin limitarse, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la *Ley 8-2017, Ley para la administración y transformación de los recursos humanos de Puerto Rico*, entre los que se encuentran la apropiación ilegal agravada.

CONCLUSIONES

Luego de evaluar la evidencia documental y testifical disponible, así como la información y evidencia obtenida durante el proceso de la investigación, determinamos lo siguiente:

1. El representante autorizado del contratista entregó al Municipio copias de dos ID del Colegio falsificadas y documentos que contienen información falsa para que la compañía obtuviera la adjudicación de la *Subasta*, la firma del Contrato y la totalidad de pagos relacionados con este.

Este pudo haber cometido los delitos de fraude; falsificación de documentos; falsedad ideológica; falsificación de licencia, certificado y otra documentación; archivo de documentos o datos falsos; e intervención indebida en las operaciones gubernamentales y perjurio tipificados en la *Ley 146-2012, Código Penal de Puerto Rico*, según enmendada.

Además, esta situación es contraria a las condiciones generales 55 y 63; a la condición específica 12 de la *Subasta*, a la cláusula 73 del Contrato; al Artículo 32 de la *Ley Núm. 36 del 20 de mayo de 1970*, según enmendada, y a la *Ley 67-2002*.

2. El representante autorizado del contratista firmó una declaración jurada en la que juramenta que no ha sido convicto por delitos que le inhabilitaran para contratar con el Municipio. Entre dichos delitos, se encuentra el delito de apropiación ilegal agravada, delito por el que este se declaró culpable el 19 de mayo de 2003.

Esta situación es contraria a lo establecido en los artículos 3.3 y 3.4 de la *Ley 2-2018* y en la cláusula 55 del Contrato.

RECOMENDACIONES

Al secretario de Justicia

1. Considerar el referido **RDIE-4033-14283-22-60** que le remitimos el 18 de mayo de 2022 para que realicen los procesos que estime pertinentes.

Al agente especial a cargo de la Oficina de Inspector General del Departamento de Salud Federal

2. Considerar el referido **RDIE-4033-14428-22-41** que le remitimos el 19 de enero de 2022 para que realicen los procesos que estime pertinentes.

Al presidente de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado

3. Considerar el resultado de la investigación para que tome las medidas que estime pertinentes.

Al alcalde

4. Considerar el referido **RDIE-4033-14428-22-62** que le remitimos el 20 de mayo de 2022 para que realicen los procesos que estime pertinentes.
5. Asegurarse de que el presidente de la Junta de Subastas establezca los controles necesarios para que, durante los procesos de subastas y de contratación, se validen las certificaciones y licencias expedidas por una junta examinadora o por un colegio profesional para ejercer una profesión.

APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Aguadilla, les agradecemos la cooperación brindada durante nuestra investigación; y les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables. Además, les invitamos a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensiones 2803 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMES DE INVESTIGACIÓN

En los informes de investigación se incluyen los resultados de nuestras investigaciones. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos resultados y conclusiones.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

CONTACTO



PO Box 366069 San Juan, PR 00936-6069



105 Avenida Ponce de León Hato Rey,
Puerto Rico 00917-1136



(787) 754-3030



(787) 751-6768



ocpr@ocpr.gov.pr



www.ocpr.gov.pr